

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual por accidente de tránsito, para resolver sobre su admisión. Provea.

Cali, 18 de abril de 2024

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.572/2024-00108

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por los señores LUIS ALFREDO DE LA CRUZ ÑAÑEZ y NUBIA MILENA DE LA CRUZ ÑAÑEZ contra KELLY YURANNY MESA PAREDES y LIBERTY SEGUROS S.A., el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR para que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

a) Debe estimar razonablemente en el acápite de juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, cada uno de los valores cuya indemnización pretende, discriminando cada uno de sus conceptos, y teniendo en cuenta que no aplica a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. (Inciso 6 del art.206 ibídem)

b) Debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. o, con el fin de suplir el citado requisito de que trata la Ley 640 de 2001 (Parág. 1° del art. 590 ibídem), en virtud a que se anuncia en la demanda que se solicitaran medidas cautelares, pero estas no se solicitaron en la demanda con sujeción a lo previsto en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2024-00108-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Abril de 2024

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c70d02957e52b617a88b434a924099d2af3086fb2e8e21c095796a6ecf748**

Documento generado en 18/04/2024 01:04:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>